

RESOLUCIÓN N° 1002.-

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 625/15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN LA CATEGORÍA DEFINITIVO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO, PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO Y OTROS TIPOS DE FORMULACIÓN DIFERENTE A LOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), CON ANTECEDENTES DE USO EN PAISES MIEMBROS DE LA REGIÓN COSAVE".

-1-

Asunción, 23 de noviembre de 2015.-

VISTO:

La Nota DGA N° 262/15 del 13 de noviembre de 2015 de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; el Dictamen N° 1281/15 de la Asesoría Jurídica; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Nota DGA N° 262, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, eleva a consideración de la Máxima Autoridad, el proyecto de Resolución *"Por la cual se amplía la Resolución N° 625/15, con relación a los requisitos para el Registro en la Categoría Definitivo de sustancias activas grado técnico, productos formulados en base a sustancias activas grados técnico y otros tipos de formulación diferente a los registrados en el SENAVE, con antecedente de uso en países miembros de la región COSAVE"*.

Que, el Comité de Sanidad y Vegetal (COSAVE) es una Organización Regional de Protección Fitosanitaria (ORPF) creada en el marco de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), el cual opera como ámbito intergubernamental de coordinación y concertación de acciones tendientes a resolver los problemas fitosanitarios de interés común para sus países miembros y fortalecer la integración fitosanitaria regional, del cual son países miembros: Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay.

Que, en ese sentido las sustancias activas grado técnico, los productos formulados en base a sustancias activas grado técnico, así como los tipos de formulación diferentes a los registrados en el SENAVE, inscriptos en los países citados arriba, pueden ser reconocidos por

RESOLUCIÓN N° 1002.-

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 625/15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN LA CATEGORÍA DEFINITIVO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO, PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO Y OTROS TIPOS DE FORMULACIÓN DIFERENTE A LOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), CON ANTECEDENTES DE USO EN PAISES MIEMBROS DE LA REGIÓN COSAVE".

-2-

los demás miembros, conforme a la presentación de una constancia de registro del producto, emitido por la autoridad competente de los países miembros de la región COSAVE.

Que, el SENAVE reconoce el registro de las sustancias activas grado técnico, productos formulados en base a sustancias activas grado técnico y tipos de formulación diferente a los registrados en el SENAVE, otorgado en países miembros de la región COSAVE, las cuales deberán cumplir con todos los requerimientos de la Resolución N° 446/06, por ende, será dado como valido, en la Categoría DEFINITIVO.

Que, asimismo el recurrente deberá presentar el ensayo de eficacia agronómica, correspondiente al producto en cuestión, con el propósito de demostrar los efectos del mismo con respecto al objetivo propuesto, al suelo y, a otros efectos que pudieran ser negativos para las plantas y el ambiente.

Que, la Ley N° 2.459/04, "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*", establece:

Artículo 5°.- "*Los objetivos generales del SENAVE serán: ...a) contribuir al desarrollo agrícola del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de productos de origen vegetal; y, ...b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*".

Artículo 9°.- "*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*".

Artículo 13.- "*Son atribuciones y funciones del Presidente: ...l) dictar las resoluciones de emergencias fitosanitarias y o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones*".

Humaitá 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 – Piso 15

Telef. 445 769 / 441 549



RESOLUCIÓN N° 1002.-

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 625/15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN LA CATEGORÍA DEFINITIVO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO, PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO Y OTROS TIPOS DE FORMULACIÓN DIFERENTE A LOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), CON ANTECEDENTES DE USO EN PAISES MIEMBROS DE LA REGIÓN COSAVE".

-3-

así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones;...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".

Que, asimismo, la Ley N° 3742/09 "De Control de producto fitosanitarios de uso agrícola", establece en su Artículo 6°.- "El Registro de los sujetos de la presente Ley, estará a cargo del SENAVE".

Que, por Dictamen N° 1281/15, la Asesoría Jurídica recomienda la aprobación del Proyecto "Por la cual se amplía la Resolución N° 625/15, con relación a los requisitos para el Registro en la Categoría Definitivo de sustancias activas grado técnico, productos formulados en base a sustancias activas grado técnico, productos formulados en base a sustancias activas grado tecnecio y otros tipos de formulación diferente a los registrados en el SENAVE, con antecedentes de uso en países miembros de la Región COSAVE".

Que, por Providencia N° 1686/15, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1281/15, para los fines pertinentes.

POR TANTO:

En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR, la Resolución N° 625/15 del 21 de agosto de 2015, con relación a los requisitos para el registro en la categoría definitivo de sustancias activas grado técnico, productos formulados en base a sustancias activas grado técnico y otros tipos de formulación diferentes a los registros en el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas - SENAVE, con antecedentes de uso en países miembros de la Región COSAVE.

Humaitá 145 entre Independencia Nacional y Nuestra Señora de la Asunción

Edificio Planeta 1 – Piso 15

Telef. 445 769 / 441 549



RESOLUCIÓN N° 1002.-

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 625/15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN LA CATEGORÍA DEFINITIVO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO, PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO Y OTROS TIPOS DE FORMULACIÓN DIFERENTE A LOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), CON ANTECEDENTES DE USO EN PAISES MIEMBROS DE LA REGIÓN COSAVE".

-4-

Artículo 2°.- DISPONER, que las solicitudes de registro mencionadas en el artículo anterior, deberán presentar los requerimientos establecidos en la Resolución N° 446/06, para el otorgamiento del Registro en la Categoría Definitivo, así como las siguientes documentaciones (excluyente):

- a) Constancia de Registro del producto, emitido por la Autoridad competente de los países miembros de la Región COSAVE, la cual debe estar apostillada;
- b) Ensayo de eficacia agronómica correspondiente al producto a registrar, realizado en nuestro país.

Artículo 3°.- ESTABLECER, que el periodo de experimentación será de 1 (un) año prorrogable por un periodo adicional de 1 (un) año más, para desarrollar los ensayos de eficacia agronómica del producto a registrar, y los mismos podrán efectuarse indistintamente por el Instituto Paraguayo de Tecnología Agrícola (IPTA), Universidades, Entidad Privadas o Profesionales, habilitados por el SENAVE, siguiendo el protocolo patrón para ensayos de eficacia agronómica, establecido por la normativa vigente.

Artículo 4°.- DISPONER, que previa prestación de la solicitud de registro, de acuerdo a cada caso, la entidad comercial deberá abonar el monto por prestación de servicio solicitado, en concepto de evaluación de ensayo de eficacia agronómica y por la evaluación para registro correspondiente, de conformidad a la resolución vigente.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que la Dirección General Técnica, a través de sus aéreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RESOLUCIÓN N° 1002.-

"POR LA CUAL SE AMPLIA LA RESOLUCIÓN N° 625/15 DEL 21 DE AGOSTO DE 2015, CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO EN LA CATEGORÍA DEFINITIVO DE SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO, PRODUCTOS FORMULADOS EN BASE A SUSTANCIAS ACTIVAS GRADO TÉCNICO Y OTROS TIPOS DE FORMULACIÓN DIFERENTE A LOS REGISTRADOS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), CON ANTECEDENTES DE USO EN PAISES MIEMBROS DE LA REGIÓN COSAVE".

-5-

FDO: ING.AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE

ES COPIA 
ING.AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL 